

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

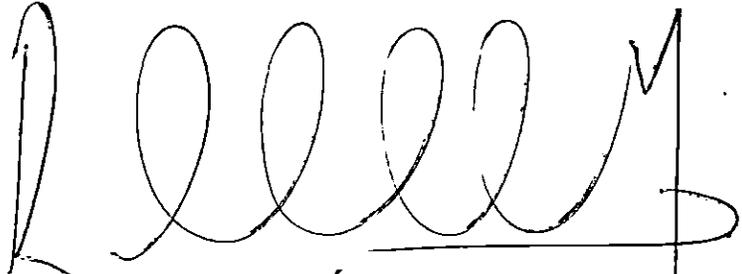
Rad. 11001-40-03-045-2020-00225-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado de tradición del inmueble identificado con el número de matrícula 176-49587, expedido con una antelación no mayor a un mes.
2. Conforme a las previsiones del numeral tres del artículo 26 del C.G. del P., alléguese avalúo catastral del inmueble sirviente, correspondiente al **año gravable 2020**, identificado con el número de matrícula 176-49587.
3. Alléguese el dictamen pericial de que trata la parte final del inciso 1º del artículo 376 del C.G. del P., en el cual se **cumplan los requisitos previstos tanto en los incisos 4 a 6 del artículo 226, como en el inciso 2º del artículo 227 del cuerpo normativo antes mencionado.**
4. Alléguese copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del escrito subsanatorio y de sus anexos, alléguese copias para el traslado y para el archivo.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO,

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez

Secretario